



**Reglamento Electoral**  
Diciembre 2018





## CAPITULO I

### DE LA NATURALEZA Y BASE LEGAL

#### NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 1°:** El Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “Ypacarai” limitada, es un órgano independiente, electo en Asamblea General Ordinaria que organiza, ejecuta, dirige y controla todas las actividades relacionadas con los comicios a llevarse a cabo en las Asambleas; sean ellas Ordinarias o Extraordinarias Generales de Socios/as.

#### BASE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 2°:** El Tribunal Electoral Independiente está constituida en base a los artículos 40°, Inc. d), 80°, 81° y 82° del Estatuto Social de la Cooperativa y la Resolución N° 636/05 del INCOOP; y sus funciones se hallan contempladas en los artículos 83° al 87° del Estatuto Social.

#### ACTIVIDADES Y REUNIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 3°:** EL Tribunal Electoral Independiente cumplirá sus funciones específicas durante el año social y desarrollará sus actividades en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinario. El Tribunal Electoral Independiente se reunirá una (1) vez a la semana en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces las circunstancias lo requieran. Después de las Asambleas, hará conocer sus evaluaciones y recomendaciones al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

#### APOYO AL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 4°:** El Consejo de Administración viabilizará los recursos y La Junta de Vigilancia velará para su cumplimiento estricto, a fin de que el Tribunal Electoral Independiente de fiel cumplimiento a sus funciones; en cuanto a las cuestiones de índole comicial que en todos los casos será entendida exclusivamente por este estamento.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES

**Art. 5°:** El Tribunal Electoral Independiente tendrá como funciones lo establecido en el Estatuto Social, en su artículo 84°, y además:

- a) Hacer cumplir las determinaciones del Reglamento Electoral, en todos los actos de carácter comicial de la Cooperativa.
- b) Enfatizar la importancia de la Asamblea como acto soberano.

## **Reglamento Electoral**

---

**c)** Concientizar a los/as socios/as para la concurrencia y participación activa en las Asambleas.

**d)** Educar a los/as socios/as para proponer candidatos/as idóneos/as para los cargos electivos.

**e)** Instar a los/as socios/as a actuar libre y fraternalmente en las Asambleas.

**f)** Asegurar la transparencia de los comicios.

**g)** Proponer a la Asamblea la modificación, el perfeccionamiento y la actualización del Reglamento Electoral.

**h)** Confeccionar el Plan de Trabajo y el Calendario Electoral.

### **CAPITULO III DE LAS EXIGENCIAS**

#### **SOCIOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO**

**Art. 6°:** Los/as socios/as que cumplan con los deberes y derechos estipulados en el Estatuto y no tuviesen sanción inhabilitante, serán considerados/as socios/as habilitados/as y tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

#### **CONDICIONES PARA PERSONAS JURIDICAS SOCIAS**

**Art. 7°:** Las personas jurídicas asociadas podrán participar de los actos comiciales con voz y voto por intermedio de un representante autorizado, por carta poder presentado ante el Tribunal Electoral Independiente, hasta dos (2) días hábiles antes del inicio de la Asamblea. Las personas jurídicas deben estar al día con sus compromisos económicos y societarios con la Cooperativa para su participación en el acto asambleario.

El Tribunal Electoral Independiente verificará la legalidad de los representantes de la Institución; y podrá aceptar o rechazar la nominación del apoderado. Las personas jurídicas no podrán ocupar cargos electivos.

### **CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y PROPUESTAS DE CANDIDATOS**

**Art. 8°:** El Tribunal Electoral Independiente aceptará el nombre del socio/a postulado/a para ocupar cargos electivos, que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 59° del Estatuto Social; y demás normativas vigentes.

### PROPUESTAS PARA LA NOMINACION DE CANDIDATOS

**Art. 9°:** Las propuestas para los cargos electivos de cada órgano directivo y Mesa Directiva de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se podrán aceptar en forma ilimitada.

Cada candidatura deberá estar avalada por la firma de cinco (5) socios/as proponentes que no sean empleados/as rentados/as de la Cooperativa, acompañando un breve curriculum cooperativo del candidato.

El Tribunal Electoral Independiente determinará los datos a ser presentados en dicho documento.

En caso de que el/la mismo/a candidato/a resultara nominado/a por varios socios/as para un mismo cargo electivo, se considerará como una sola propuesta por consolidación con los demás.

**Art. 10°:** Los/as candidatos/as propuestos/as para los cargos electivos deberán estar presentes durante la Asamblea. (Art. 53° del Estatuto Social).

### PROPUESTAS DE CANDIDATOS/AS

**Art. 11°:** El Tribunal Electoral Independiente recibirá, en formulario habilitado al efecto, las propuestas de nombres de los /las socios /as postulados /as para los cargos de Mesa Directiva de la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente hasta los diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la convocatoria de Asamblea. Se deberá consignar en este escrito, los nombres y apellidos completos y el número de socio /a del candidato /a, así mismo los datos de los proponentes, y la firma de los /las mismos /as. En caso de presentarse una sola candidatura para conformar mesa directiva, el TEI en uso de sus atribuciones, formalizará la candidatura de los mismos, siempre que hayan reunidos los requisitos exigidos.

### CASO DE INSUFICIENCIA DE CANDIDATURAS

**Art. 12°:** Si vencido el plazo establecido en el Art. 11° de este reglamento para presentar candidatos/as, o como consecuencia de la anulación de alguna candidatura, resuelta por el Tribunal Electoral Independiente, o no se contare con la cantidad mínima de candidatos para cubrir los cargos vacantes, en la Asamblea se podrá nominar candidatos, pero sólo a candidatarse para los cargos para los cuales no se recibieron en tiempo y forma los nombres de los candidatos.

## **Reglamento Electoral**

---

La propuesta de candidatos conforme a este artículo y el párrafo precedente, se deberán formalizar por escrito, antes del punto del orden del día de elección de autoridades, debiendo los candidatos propuestos presentar ante el Tribunal Electoral Independiente todas las documentaciones requeridas para el estudio y habilitación de la candidatura.

En caso de insuficiencia de candidatos para la mesa directiva de la Asamblea, se podrá proponer libremente y el Tribunal Electoral en el mismo momento verificará su condición y habilitación.

Si reunieran todos los requisitos formales, las candidaturas nominadas podrán ser habilitadas por el Tribunal Electoral Independiente y elegidas en la Asamblea, pero en ese mismo acto asambleario o con posterioridad, dentro de los 3 (tres) días posteriores a la presentación de las mismas, podrán ser objeto de tachas, impugnaciones o reclamos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII, arts. 24º, 25º y 26º del Reglamento Electoral. En este caso la elección de la Asamblea se hará a las resultas del proceso de tachas, impugnaciones y reclamos.

Vencidos los plazos o firmes los recursos previstos en los mencionados artículos los electos podrán ser confirmados y asumir sus cargos formalmente en las mismas condiciones que las demás candidaturas presentadas que no fueron impugnadas.

### **ACEPTACION Y PUBLICACION DE CANDIDATOS/AS**

**Art. 13º:** Una vez revisadas las condiciones reglamentarias del/la postulante, el Tribunal Electoral Independiente publicará en lugares visibles y por distintos medios de comunicación con que cuenta la cooperativa, en la Casa Central, Agencias y el Servicio Médico, la nómina de socios/as a cargos electivos.

### **DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS ELECTIVOS**

**Art. 14º:** Todos los socios/as de la Cooperativa pueden ser propuestos para ocupar los cargos electivos; siempre que estén al día con sus obligaciones contractuales con la Cooperativa, y se ajusten a los requisitos de la Ley 438/94, al Estatuto Social y a los Reglamentos pertinentes.

No se podrá postular a una misma persona en más de uno de los órganos de elección de la Asamblea. En caso de que un socio/a sea electo por tres periodos consecutivos para ocupar cargos directivos como titular o suplente, cumplido los tres periodos, deberá transcurrir un ejercicio para que pueda volver a postularse a ocupar cargo directivo.

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán postularse

al mismo estamento (reelección), a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, toda vez que hayan renunciado a sus cargos, antes de la fecha de convocatoria para la Asamblea y que no esté conformando la mesa directiva en ejercicio (Presidente, Vicepresidente o secretario), desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea; esta prohibición no afectará a los miembros titulares del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, quienes podrán completar el periodo de mandato y volver a candidatar, toda vez que estén plenamente habilitados.

### DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEA

**Art. 15°:** Para la aceptación del registro del socio/a en el libro de asistencia, se deberá presentar a los inscriptores la cédula de identidad. Así mismo, para la emisión del voto, se exhibirá la cédula de identidad vigente o vencida.

### LIBRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEA

**Art. 16°:** El Tribunal Electoral Independiente habilitará Libros de Asistencia, una hora antes de la primera convocatoria, hasta el inicio del tratamiento del último punto del orden del día correspondiente a la Asamblea en la primera etapa (Deliberativa), donde los /las socios /as registrarán su asistencia con su firma, y en ese mismo acto se entregará a cada socio /a participante la tarjeta de habilitación correspondiente, ya sea para participar con voz y voto o solamente con voz. Cada mesa inscriptora, contará con una computadora que agilizará la inscripción.

Durante la segunda etapa de la Asamblea (Electiva) se habilitarán libros de asistencia durante el tiempo establecido en el Art. 42º del Estatuto Social, los cuales deben ser firmados por los socios previamente al sufragio. Los libros, que serán firmados por los socios, serán fiscalizados por el Tribunal Electoral Independiente, cuyos miembros firmarán en la línea de su iniciación, así como de su clausura.

Cumplido el periodo de inscripción en ambas Asambleas, tanto en la Deliberativa como la Electiva, el Tribunal Electoral Independiente en uso de sus atribuciones, recogerá la Cédula de Identidad únicamente de los socios /as que se encuentren formando fila en el recinto asambleario para la inscripción respectiva, y procederá a inscribir a los /las mismos/as.

### LISTADO DE SOCIOS

**Art. 17°:** El Consejo de Administración, a través de la Gerencia General, deberá elevar a consideración del Tribunal Electoral Independiente, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de la realización de

## **Reglamento Electoral**

---

la asamblea General Ordinaria, el listado definitivo de socios /as habilitados /as de la Cooperativa; donde constará la situación, en derecho y obligación y los aspectos referentes a la habilitación para ocupar cargos directivos, conforme a derecho.

Con veinte (20) días corridos antes del cierre del ejercicio económico (31 de diciembre), el Tribunal Electoral Independiente, pondrá a disposición de los socios /as un listado de los socios que integran el pre-padrón a fin de que los mismos puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

### **ELEMENTOS CON QUE CONTARA EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, Y DATOS QUE CONTENDRA EL REGISTRO DE SOCIO**

**Art. 18°:** El Tribunal Electoral Independiente deberá contar en el recinto asambleario, con computadoras y sus operadores, para aclarar inmediatamente las condiciones estatutarias y reglamentarias actualizadas, de todos los/as socios/as.

El registro de socios/as habilitados/as (Padrón) para las elecciones de autoridades constará de los siguientes datos:

- a) N° de orden secuencial.
- b) N° de inscripción en el Libro Registro de socios/as.
- c) Nombres y Apellidos completos.
- d) N° de Cédula de Identidad Civil.
- e) Columna donde se escribirá “votó”.
- f) Una columna donde este consignado la palabra habilitado o no habilitado.
- g) Una columna en blanco donde se consignará en forma manuscrita el N° de orden de inscripción y el número del libro.

### **HABILITACION DE MESA**

**Art. 19°:** Las mesas habilitadas para los comicios contarán con todo lo necesario para la emisión de voto (útiles electorales, etc.).

Los encargados de mesa, Presidente/a y dos vocales, serán nominados por el Tribunal Electoral Independiente.

Para integrar la mesa receptora de votos, el Tribunal Electoral Independiente recibirá en formulario especial la solicitud de los interesados /as, dentro del plazo previsto por el Tribunal Electoral Independiente, para lo cual, la misma establecerá por resolución, el plazo de presentación de las



solicitudes y los demás requisitos que se deben cumplir.

Igualmente se establece que cada integrante, por el cumplimiento de sus funciones, percibirá una remuneración establecida por el Consejo de Administración.

Los parientes de candidatos para directivos; consanguíneos o afines hasta segundo grado no podrán ser integrantes de mesas receptoras y escrutadora de votos.

### DEL BOLETIN DE VOTO

**Art. 20°:** En la elección de las autoridades de la Cooperativa, el boletín de voto se compondrá de una hoja; para el Consejo de Administración, una hoja para la Junta de Vigilancia y una hoja para el Tribunal Electoral Independiente.

**a)** Para la Asamblea General Ordinaria; la votación será hecha en boletines únicos de colores diferentes para cada órgano consignándose claramente en la parte superior la denominación del órgano correspondiente, en el que constará la fotografía del candidato con su respectivo nombre y un cuadro para consignar la preferencia.

La numeración del candidato asignado en el momento de la inscripción de la candidatura respectiva por orden de presentación.

En el Boletín deberá establecerse la cantidad máxima de socios a ser electos para cada órgano directivo, conforme a la vacancia producida en cada periodo electivo.

**b)** Para el ejercicio de la votación, el presidente de mesa designado y constituido en cada mesa por el Tribunal Electoral Independiente; a la presentación de la cédula de identidad vigente o vencida y comprobando la habilitación en el padrón correspondiente, entregará los boletines firmados por los dos vocales, debiendo el elector marcar su preferencia en el cuarto oscuro habilitado para el efecto, luego del cual, el presidente de mesa firmará el boletín, antes de introducir el elector en las urnas habilitadas para cada estamento, el elector deberá entintarse el dedo hasta la cutícula.

**c)** En caso de insuficiencia de candidatos /as, se procederá conforme a lo que dispone el Art. 12° de este Reglamento, una vez propuesto los /las candidatos /as, en el punto del Orden del día correspondiente a la propuesta de candidatos para el órgano directivo con insuficiencia de candidatos, el Tribunal Electoral Independiente procederá a asignar un número, sorteo mediante a los /las candidatos /as propuestos /as en dicha

## **Reglamento Electoral**

---

Asamblea.

Para tal efecto serán impresos boletines de contingencia en el local de votación por medios informáticos e impresoras habilitadas para el efecto, que ya no contendrán la fotografía del candidato, consignándose claramente los demás puntos conforme al inc. “a” del presente artículo.

### **ORDEN DE PRELACION DE VOTOS**

**Art. 21°:** Los/as socios/as electos para los cargos directivos serán los que hayan registrado una mayoría de votos, en primer término para cargos titulares y luego para los suplentes.

### **ESCRUTINIO DE VOTOS**

**Art. 22°:** Al finalizar la votación para autoridades, los miembros de las mesas receptoras de votos procederán al conteo de los votos emitidos por mesas cuyos resultados se hará constar en un acta firmada que será entregada al Tribunal Electoral Independiente. La función de los integrantes de las mesas receptoras de votos terminará una vez que las actas les sean recepcionadas por el Tribunal Electoral Independiente, debiendo dicho estamento expedir una constancia de recibo.

### **PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION**

**Art. 23°:** La votación se hará de la siguiente manera:

El boletín de voto será depositado en las urnas transparentes de material polietileno habilitadas en forma separadas; (1) uno para el Consejo de Administración, (1) uno para la Junta de Vigilancia y (1) uno para el Tribunal Electoral Independiente; que serán proporcionadas con los demás materiales.

**a)** Este sistema se utilizará para la elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. Una vez terminada la votación, los /las miembros de la mesa receptora de votos, con la fiscalización de los miembros del Tribunal Electoral Independiente, procederá a la apertura de las urnas para el conteo parcial de los votos; procediéndose, de inmediato, a labrar Acta del resultado de la votación, que será firmado por los integrantes de cada mesa. Los resultados parciales serán entregados al Tribunal Electoral Independiente, quienes elaboraran de los conteos parciales un consolidado general en un acta de escrutinio final, que con la reanudación del acto asambleario por el presidente de Asamblea; el Tribunal Electoral Independiente a través de su presidente proclamara a los candidatos electos.

**b)** El boletín de voto deberá ser marcado con una X dentro del cuadro

que corresponde a la elección del candidato.

**c)** No se admitirá el voto por poder, salvo el voto de las personas jurídicas.

**d)** Los boletines marcados con menos de las vacancias previstas, serán válidos.

**e)** La mesa receptora de votos tendrá la potestad de declarar voto nulo, con la fiscalización del Tribunal Electoral Independiente.

Son casos de nulidad:

**1.** Boletines de voto con exceso de marcas de lo previstos para los cargos necesarios.

**2.** Boletines que contengan frases o palabras no estipuladas.

**3.** Los boletines que no tengan la firma de la totalidad de los miembros de mesa.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS TACHAS, LOS RECLAMOS, DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.**

TACHA DE NOMINACIÓN, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS.

**Art. 24:** Ellas pueden darse en las siguientes circunstancias:

**a)** En concordancia con el Art. 85º del Estatuto Social, cualquier socio /a con pleno uso de sus derechos, podrá plantear por escrito al Tribunal Electoral Independiente, las tachas de candidatos /as, debiendo presentar los documentos o datos que avalen su impugnación correspondiente, dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación, rechazo y publicación de candidatos /as.

**b)** El Tribunal Electoral Independiente, a su vez, siempre en concordancia con lo establecido en el Art. 85º del Estatuto Social, deberá correr traslado a la parte afectada, a los efectos de que ésta realice su defensa en un plazo de dos (2) días hábiles siguientes. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá tras recibir o no los argumentos de la defensa dentro del término de cuatro (4) días hábiles siguientes, y su resolución podrá ser objeto de un Recurso de Reconsideración ante el Tribunal Electoral Independiente.

PLAZO PARA EL EJERCICIO DE RECONSIDERACIÓN

**Art. 25°:** Una vez que el Tribunal Electoral Independiente haya resuelto

## **Reglamento Electoral**

---

acerca de rechazos por tacha, reclamo o impugnación, el/la socio/a tendrá la opción del recurso de reconsideración, que deberá ejercer en un plazo de tres (3) días hábiles siguiente.

No ejerciéndose el derecho de reconsideración en este plazo, se considerará firme y ejecutoriada la resolución del Tribunal Electoral Independiente.

### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE**

**Art. 26°:** Toda resolución definitiva, adoptada por el Tribunal Electoral Independiente, podrá ser apelable ante la Asamblea General de Socios, conforme a los plazos que establece el Estatuto Social.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y DE LA GARANTÍA DE LOS ACTOS PROMOCIONALES.**

#### **PROHIBICIÓN PARA EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA**

**Art. 27°:** Los /las socios/as que se desempeñan como empleados/as rentados/as de la Cooperativa no podrán realizar ninguna acción que se refiera a promoción o proselitismo en etapa pre asamblearia y mucho menos, durante el desarrollo del evento. Tampoco podrán ser postulados/as ni se erigirán en proponentes directos o indirectos de candidaturas de otros socios/as, so pena de ser sancionados por el Consejo de Administración; siendo objeto de impugnación las candidaturas propuestas en esta forma.

#### **PROHIBICIÓN PARA DIRIGENTES O PROBABLES DIRIGENTES**

**Art. 28°:** En concordancia con la restricción establecida en el artículo anterior, los/as socios/as que sean o pretendiesen ser dirigentes, no podrán, de modo alguno, influir sobre los empleados/as con recomendaciones o métodos de presión para favorecer candidaturas a cargos electivos; so pena de ser pasibles de las sanciones establecidas en el capítulo del Régimen Disciplinario del Estatuto.

#### **COMPROBACIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS**

**Art. 29°:** En caso de verificarse y comprobarse actos que violen las disposiciones del Estatuto Social y de este Reglamento del Tribunal Electoral Independiente, el socio o la socia podrá recibir pena de apercibimiento, hasta inhabilitación para participar de la Asamblea; a más de las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Estatuto Social, que serán aplicadas por el Consejo de Administración, previo informe remitido por el Tribunal Electoral Independiente a ese órgano.

### GARANTÍA DEL EJERCICIO COMICIAL

**Art. 30°:** Durante la realización de los comicios, el Tribunal Electoral Independiente pondrá todo el empeño en garantizar al socio la libre expresión de su voluntad, impidiendo la actitud o actividad de toda persona que pretenda exigir o inducir el voto en un sentido determinado.

No se admitirá el ingreso de persona alguna con armas de ningún tipo al lugar donde se desarrolla la Asamblea o quebrantar la realización de la misma.

Las personas que transgredieran lo expresado anteriormente, podrán ser amonestadas o expulsadas del recinto Asambleario por el Presidente de Asamblea, a propuesta del Presidente del Tribunal Electoral Independiente para lo cual, si fuere necesario, podrán requerir el concurso de la fuerza pública; todo esto, sin perjuicio de elevar los antecedentes a la instancia respectiva para la instrucción de sumario administrativo correspondiente, pasible de la pena establecida en el Estatuto Social y por las Leyes de la República.

## CAPITULO IX DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

### RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 31°:** La Asamblea General Ordinaria destinará los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral Independiente, en base al presupuesto y propuesta elaborados por el Tribunal Electoral Independiente, que serán incluidos en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 32°:** El Tribunal Electoral Independiente y el Comité de Educación organizarán durante el ejercicio social y, preferentemente en los últimos sesenta (60) días, previos a la Asamblea, jornadas de información pre asamblearias para los socios/as.

El Tribunal Electoral Independiente elaborará un calendario para la realización de la Asamblea General de Socios, elevará al Consejo de Administración para su aprobación; a los efectos de proceder a la convocatoria oficial correspondiente.

El Tribunal Electoral Independiente controlará:

## Reglamento Electoral

---

- a) Que las convocatorias a Asamblea sean hechas en tiempo y forma.
- b) Que los socios con derecho a voto estén plenamente habilitados.
- c) Que cinco días hábiles antes de la realización de cada asamblea, se disponga de las copias o ejemplares de los documentos a ser analizados; conforme al art. 41° del Estatuto Social.

Este Reglamento, aprobado por la Asamblea, quedará vigente una vez homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y debe ser aplicado en cualquier acto Asambleario, quedando a cargo del Tribunal Electoral Independiente, velar por su correcto cumplimiento.

El Tribunal Electoral Independiente reconoce el procedimiento Parlamentario como reglamento de debate a ser implementado en la Asamblea.

El Tribunal Electoral Independiente está autorizado a formular y emitir un Manual de Dirección y Acción de Debates y un Manual de Procedimientos, para su uso en sesiones, reuniones, paneles, jornadas y Asambleas. Estos Manuales formarán parte vinculante y accesoria del Reglamento Electoral; cumpliendo función de guía y no de Reglamento.

El Consejo de Administración debe aceptar las modificaciones del reglamento antes de la homologación sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo con respecto a las cuestiones de forma, y conjuntamente con El Tribunal Electoral Independiente confeccionar el texto como quedarán redactadas tales sugerencias y a tramitar, hasta la obtención de la homologación del mismo, con la base de lo aprobado en la asamblea extraordinaria que originó la modificación o el cambio del reglamento y las sugerencias de la autoridad de aplicación; conforme al art. 117º del Estatuto Social.

### CASO ESPECIAL

**Art. 33°:** En caso de acefalía El Tribunal Electoral Independiente, los organismos encargados deberán llamar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, para integrar el nuevo El Tribunal Electoral Independiente.

### CASOS IMPREVISTOS

**Art. 34°:** Los casos imprevistos, no contemplados en este Reglamento, en el Estatuto, en la Ley o en el Decreto Reglamentario, que se observaran en el acto comicial, serán considerados con el espíritu de los principios generales del cooperativismo y serán sometidos a resolución final de la soberana Asamblea; resolución que deberá ajustarse a derecho.

### DE LOS PLAZOS

**Art. 35°:** Los plazos constituidos para la etapa pre-asamblaria y asamblearia, establecidos en el Estatuto Social y en el Reglamento Electoral, son perentorios e improrrogables y serán computados durante los días hábiles, salvo en aquellos casos en que específicamente se han establecido como plazo, los días corridos. Los plazos determinados tanto en el Estatuto Social como en el Reglamento Electoral son plazos en días, que comienzan a correr a la medianoche del día en que se produjo la notificación y termina la medianoche del día de su vencimiento.

**Art. 36°:** Los escritos de cualquier índole que atañen al Tribunal Electoral Independiente, deberán presentarse directamente a la misma, dentro de los plazos establecidos, pudiendo presentarse hasta las nueve (9) horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado.

Los que se presentaren después no serán admitidos y serán considerados extemporáneos.

### PROHIBICIÓN PARA ACTOS DE PROSELITISMO COOPERATIVO.

**Art. 37°:** La propaganda para la promoción de candidatos/as podrá realizarse libremente hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para la Asamblea, cuidando siempre de no utilizar términos agraviantes o denigrantes contra la personalidad de los candidatos/as.

**Abg. Gustavo Álvarez Santander**  
Secretario - Consejo de Administración

**Lic. Mario Higinio Godoy**  
Presidente - Consejo de Administración

Aprobado por el INCOOP, según Nota  
N° 1675/18 de fecha 12/07/2018









---

Página web: **[www.cy.coop.py](http://www.cy.coop.py)**  
Dirección: **Antequera 255 c/ PY02**  
Teléfono: **(0513) 432 310 - \*2975**